

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.00284-PS-GADMCG-2021
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN

Sr. Delfín Quishpe Apugllón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que,** en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art 54 señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, de acuerdo al literal a) del Art. 55 del invocado cuerpo legal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, le corresponde Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formularios correspondientes planes "de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Art. 446 del citado Código dispone "Expropiación - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, Los Gobiernos Regionales, Metropolitanos y Municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.";

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Regional, Provincial Metropolitano o Municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjudicará el informe de la autoridad correspondiente de que no exista oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registro de la

propiedad, el informe de valoración del bien, y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, las expropiaciones que deba hacer el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote requiere de previa declaración de utilidad pública, por parte de las máximas autoridades administrativas, conforme lo establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), noma legal que dispone contarse con el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales antes indicada, se cuenta con los siguientes documentos;

1. Existen las correspondientes planimetrías que de igual manera pasan a formar parte integrante del expediente expropiatorio
2. Existe el Memorandum Nro. 050-ACMG-2021, de 13 de mayo del 2021, suscrito por el Arq. Franklin Manyá, Líder de la Subdirección de Avalúos y Catastros, en el cual determina el catastro, ubicación y valor por metro cuadrado del bien inmueble a ser expropiado, emitido por la Subdirección de Avalúos y Catastros del GADMCG.
3. Existe la Certificación Presupuestaria con Numero de Partida 8,4.03.01, denominada Terrenos, emitida por el Analista de Presupuestos del GADMCG, programa 11 Expropiación del Bien inmueble que será destinado para el proyecto de "IMPLANTACIÓN DEL BIODEGESTOR QUE ES PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" con la disponibilidad económica para proceder con esta expropiación.
4. Certificado de gravamen del Registro de la Propiedad.
5. Certificación emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCG, en el que consta que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido en el PDyOT.
6. Informe Técnico Nro. 007-SPT-2021, del 4 de junio del 2021, suscrito por la Arq. Raquel Morales, Líder de Desarrollo Urbanístico y Patrimonio del GADMCG en el que constan los antecedentes.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública sustituye al Art. 58 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública; disponiendo que la máxima autoridad de la Institución Pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social y de acuerdo a la Ley.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en Art. 58.1 Inciso 6 Para expropiaciones parciales, "(...) también se deducirán la plusvalía que genera la obra pública que motiva la expropiación en la parte de inmueble no afectad. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Art. 58.3.- Expropiación parcial. "(Si se expropia una parte de un inmueble (...)

Que, de conformidad a los Arts. 59, 609 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad en la municipalidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Se declara de Utilidad Pública con fines de expropiación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que sustituye el Art. 58, Art. 58.1 Inciso 6 y 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 y 63 de su Reglamento General, el siguiente lote de terreno:

1.- PROPIETARIOS: según el Certificado de Gravámenes actualizado el bien inmueble que se declara de Utilidad Pública pertenece a los señores RUDECINDO CARANQUI ALLAYCA y ROSA URQUIZO PINTAG, que según el Informe Técnico Nro. 007-SPT-2021, de 4 de junio del 2021, el bien inmueble a ser expropiado contiene los siguientes datos: Lote: Área de la Escritura 1.302.83m²; área de planimetría 1,384.515 el inmueble a ser expropiado es de una superficie 432m²; bajo los siguientes linderos: NORTE: Vía Eloy Alfaro 16.87m SUR: Rio Cebadas con 37.54 m ESTE: Vía Eloy Alfaro con 12.36 m OESTE; con José Antonio Vacacela Cando, Rio Cebadas OESTE: José Antonio Vacacela Cando, Rio Cebadas con 20.98m, 6.10m Informe Técnico que pasa a formar parte integrante de este trámite Administrativo cuya autoría, veracidad y autenticidad de los datos consignados en el mismo son de única y exclusiva responsabilidad del servidor público que lo ha elaborado; valor del avalúo del bien inmueble a expropiarse es de \$ 191, 80 (CIENTO NOVENTA Y UNO CON 80/100 dólares)

Art. 2- El bien inmueble a expropiarse será destinado para "IMPLANTACIÓN DEL BIODEGESTOR QUE ES PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Art. 3.- En aplicación al Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación pública que sustituye el Art. 58, 58.1 Inciso 6 y Art. 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone que pase a formar parte integrante de esta Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública el Certificado de Gravámenes del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote, el avalúo establecido por la Subdirección de Avalúos y Catastros del GADMCG, la Certificación de Partida Presupuestaria y Disponibilidad de

Fondos; y, siendo obligación y responsabilidad del Director de Obras Públicas del GADMCG presentar e incorporar el anuncio del proyecto de la obra que se va a implementar en el bien inmueble que va a ser expropiado.

Art. 4.- Disponer que a través de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dentro del término tres días de la expedición de esta declaratoria de utilidad pública se notifique a los propietarios del bien inmueble a ser expropiado, de existir a los acreedores hipotecarios y a toda persona que creyere tener derecho en el bien inmueble a expropiarse para tal efecto se deberá publicar en uno de los diarios de circulación local y en la página web institucional esta Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública, así como al señor Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote, en la forma establecida en la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación pública que sustituye al Art. 58, 58.1 Inciso 6 y Art. 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de éste GAD Municipal.

Art. 5.- Autorizar al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, para que de conformidad al Art. 58.1, 58.1 Inciso 6 y Art. 58.3 del Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública una vez que se encuentren notificados con esta Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública busque un acuerdo directo entre las partes negociación que no podrá exceder del plazo máximo de 30 días sin perjuicio de la Ocupación Inmediata del bien inmueble a ser expropiados, para cuyo efecto si se resuelve de esta manera que se proceda a la ocupación inmediata se deberá realizar el pago previo o la consignación en el caso de que no exista ningún acuerdo, facultándose y autorizándose de ser así que el valor consignado por el bien inmueble expropiado pueda requerirse al momento del juicio de expropiación.

En base a lo establecido en este artículo se dispone que el Procurador Síndico del GADMCG, una vez agotado el plazo que se le concede para que se realice la negociación y precio pase un Informe a la máxima Autoridad Ejecutiva esto es al Señor Alcalde del GADMCG, para de ser el caso emita el Acto Administrativo de Expropiación tomando como precio el valor del avalúo registrado en el Catastro Municipal y sobre el cual se ha pagado el impuesto predial del año anterior al anuncio de proyecto de la obra a ser implementada para que se proceda a continuar con el trámite administrativo y legal que corresponda.

Art. 6.- Poner a conocimiento del Concejo Cantonal del GADMCG la presente declaratoria de utilidad pública conforme lo establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Tributos y derechos.- A partir de la declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata no se generaran sobre el bien inmueble a ser expropiado, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan de los actos jurídicos que se produzcan, de acuerdo a lo que

dispone el Artículo 456 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Normas Suplementarias - En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Resolución Administrativa de Declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata, se aplicarán las normas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública, COGEP y demás normas conexas, relativas a las expropiaciones.

Art. 9.- Se encarga de la ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Procuraduría Sindica del GADMCG, en la persona del Procurador Síndico.

Art. 10.- Delegar al Director Financiero del GADMCG en coordinación con el Procurador Síndico, realicen y efectúen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la plena ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública.

Art. 11.- Forman parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos que anteceden.

Art. 12.- Con la presente resolución conforme se deja ordenado notifíquese a los propietarios del bien inmueble a ser expropiado que según el certificado de gravamen corresponde a los señores: RUDECINDO CARANQUI ALLAYCA y ROSA URQUIZO PINTAG, así como también y conforme lo establece el artículo 167 del Código Orgánico Administrativo notifíquese a través de un medio de comunicación a los señores : José Antonio Vacacela Cando los mencionados en la sentencia de posesión Efectiva causante Manuel Vacacela Herederos, Cando Hilda Marieta, Cando José Nicolás, Cando Manuel, Heredia Vacacela Angelita, Heredia Vacacela Maria Fátima, Heredia Vacacela María Victoria, Heredia Vacacela Nelson, Heredia Vacacela Rosa, Vacacela Cando Segundo debiendo hacerse extensiva la presente notificación de Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación inmediata a las personas naturales o jurídicas que además de las señaladas, se creyeren con derecho sobre el bien inmueble a ser expropiado para de ser el caso sean considerados o tomados en cuenta dentro del proceso expropiatorio de así ser procedente así como a los acreedores hipotecarios de existirlos y publíquese en uno de los diarios de circulación para que este Acto Administrativo surta efectos jurídicos.

Art. 13.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote a fin de realice la inscripción de la presente Resolución Administrativa.

Art. 14.- Una vez que proceda a dar acatamiento a la mencionada disposición legal el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote hará llegar a Procuraduría Sindica del GADMCG el certificado de gravámenes actualizado en el que deberá constar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

Dado y firmado en el Cantón Guamote, al 28 de diciembre del 2021.

.....
Sr. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL CANTÓN GUAMOTE

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa N.º 00284-PS-GADMCG-2021, fue firmada por el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Cantón Guamote, en el lugar y fecha antes señalados. La presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Abg. Jimena Granda Velarde Asistente de Procuraduría Sindica del GADMCG debidamente revisada y abalizada por el Dr. Antonio Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG.

.....
Ab. Marlene Caín
SECRETARIA DE CONCEJO

Elaborado por:	Abg. Jimena Granda Velarde Asistente de Procuraduría Sindica del GADMCG	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG	



